

DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN LA REGIÓN DEL MAULE, AÑO 2023.

R. EX. Nº

2853

VALPARATSO, 3 0 DIC 2022

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (D.A.S.) Nº 14-2022, contenido en Memorándum Técnico (D.A.S.) Nº 137/2022; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; el D.S. Nº 296 de 2004; el Decreto Exento Nº 191 de 2012 y sus modificaciones y el Decreto Exento Nº 63 de 2022, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas Nº 1912 y Nº 2831, ambas de 2022 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Decreto Exento Nº 191 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, las pesquerías artesanales de Anchoveta y Sardina común de la Región del Maule se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2030, inclusive.

2.- Que, mediante Decreto Exento Nº 63 de 2022 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura de Anchoveta y Sardina común, año 2023.

3.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 2831 de 2022, de esta Subsecretaría, se estableció la distribución de las fracciones artesanales de Anchoveta y Sardina común, por región, año 2023.

4.- Que, el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Anchoveta Engraulis ringens y Sardina común Strangomera bentincki correspondiente a la Región del Maule, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, correspondiente al periodo enero-diciembre 2023, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

A) Pesquería artesanal de Anchoveta:

Organización	1/2	%	Cuota (t)
Sindicato de Pescadores "Pelágicos del Maule" Constitución, Registro Sindical Único Nº 07.05.0150	Chicke	58,4866	529,8885
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Constitución "SIPARCON", Registro Sindical Único Nº 07.05.0193	16	31,7113	287,3045
Cuota Residual		9,8021	88,8070
Total GGDC GAG DE		100,000	906,0000

B) Pesquería artesanal de Sardina común:

Organización	%	Cuota (t)
Sindicato de Pescadores "Pelágicos del Maule" Constitución, Registro Sindical Único Nº 07.05.0150	58,4866	672,5957
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Constitución "SIPARCON", Registro Sindical Único Nº 07.05.0193	31,7113	364,6801
Cuota Residual	9,8021	112,7241
Total	100,000	1.150,0000

2.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en las pesquerías artesanales de anchoveta y sardina común, y hayan sido declarados como socios por la respectiva organización, conforme la información proporcionada por ella para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

3.- Las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1.- de la presente resolución, serán distribuidas en su interior de acuerdo con las reglas que ellas establezcan.

4.- La distribución de las fracciones artesanales asignadas de conformidad con el numeral 1.- de la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada a la respectiva organización sea extraída antes del respectivo período, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

5.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

SUBSECRETARIO O DE PESCA Y ACUICULTURA SUBROGANTE

O SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA

জেটেই cretario de Pesca y Acuicultura (S)

JRV/FOM

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

DANIELA BOLBARAN PEREZ